

**Intervención del diputado Héctor Suárez Basurto, con la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 351; 353 y 353 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero; número 499 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 93 de la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.**

**El presidente:**

En desahogo del inciso “c” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Suárez Basurto, hasta por un tiempo de diez minutos.

**El diputado Héctor Suárez Basurto:**

Con su permiso, diputado presidente.

Saludo con mucho aprecio a mis compañeras, a mis compañeros diputados.

A los medios de comunicación que hoy nos acompañan.

Y al pueblo de Guerrero que nos ve a través de ellos.

Muy buenos días.

Quiero hacer uso de esta máxima Tribuna para presentar ante esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero y de la Ley 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

La iniciativa que presento hoy tiene por objeto respetar el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano del Estado, así como salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas que pretendan habitar en zonas de alto riesgo.

Asimismo busca proteger el equilibrio ecológico y prevenir desastres ante la inclemencia de fenómenos naturales de gran magnitud mediante el establecimiento de penas y sanciones que van de los tres a seis años de prisión y multas de 500 a mil veces la unidad de medida y actualización vigente para quienes instalen y construyan en estos lugares.

Los fenómenos naturales de gran escala que se han registrado recientemente en el territorio estatal ponen en riesgo la vida de todas las personas que se encuentran en zonas cercanas a cauces de los ríos y barrancas, la causa de estos fenómenos atípicos es el calentamiento global, el cual está provocando que los eventos meteorológicos se vuelvan cada vez más impredecibles, intensos y violentos.

Un ejemplo claro lo ocurrido el pasado 26 de junio cuando en un corto periodo de tiempo se registró una lluvia de gran magnitud lo que provocó inundaciones, árboles caídos y arrastró coches en diversas zonas de la ciudad de Chilpancingo y aprovecho para agradecerle a la gobernadora a la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, por su reacción oportuna en la cual estuvo atenta a cada una de esas colonias afectadas en la cual se desbordaron las barrancas. Muchas gracias gobernadora.

También como fue el caso en los huracanes hace mucho tiempo el Paulina y después pasó algún tiempo y pasó Ingrid y Manuel en el 2013, pensando que en el tiempo iba a llegar otro huracán llegó el huracán Otis en octubre del 2023, pensando que iba a pasar más tiempo para llegar otro fenómeno similar ocurrió al año siguiente en el 2024 con el huracán Jhon que provocó también desastres y muchas afectaciones a toda la región del Estado de Guerrero.

Y hoy en este año de forma prematura llega el huracán Erick que fue categoría 3 y que fue de forma sorpresiva que se presentara en estas fechas, estos recientes eventos evidencian la vulnerabilidad de las zonas de alto riesgo que por sus características geográficas y naturales son propensas a deslaves, desbordamientos de ríos, barrancas e inundaciones.

Los asentamientos humanos irregulares son áreas clasificadas como zonas de alto riesgos que no cuentan con los servicios públicos que demanda la población, uno de los factores que generan esta práctica es la falta de reserva territorial para el desarrollo poblacional en las grandes ciudades del Estado como es en el caso de Chilpancingo y Acapulco que no cuentan con reservas para reubicar en caso de desastres.

Otro detonante de este problema es el cambio ilícito en el uso del suelo realizando por particulares o en algunos casos por servidores públicos corruptos que se alían para lotificar o vender sin ningún dictamen o estudio que avale la factibilidad de suelo para el asentamiento humano.

En el ámbito internacional de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible estable en su objetivo número 11 que las ciudades y los asentamientos humanos deben ser inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles por lo que es necesario

implementar políticas públicas para la adaptación al cambio climático, así como reformas a los ordenamientos jurídicos en la materia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente así como la Ley número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, establecen en su jerarquía normativa las bases para regular el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de los centros de población, así como el cumplimiento de las obligaciones del Estado y los Municipios en esta materia, a pesar de este meniaje jurídico la problemática persiste de acuerdo con datos del INEGI el crecimiento en zonas de alto riesgo ha proliferado en los últimos 15 años.

Los programas y campañas impulsadas por la gobernadora del Estado en materia de protección y concientización para las personas que habitan en zonas de alto riesgo, han generado resultados favorables, sin embargo no ha sido posible erradicar por completo este comportamiento ilegal.

Esta situación genera para el Estado problemas de carácter político, social, económico y de seguridad ante desastres naturales, estas áreas suelen ser las más afectadas lo que obliga a habilitar albergues temporales desplegando brigadas de auxilio y distribuir insumos de primera necesidad, todo ello implica una considerable inversión de recursos públicos que podrán destinarse a rubros fundamentales, como la educación, la salud o la cultura.

Es pertinente señalar que en los Estados de México, Oaxaca y Michoacán, ya se encuentran establecidas en sus respectivos códigos penales sanciones y penas para quienes invadan, se sienten o construyan en lugares de alto riesgo como lo firma Márquez Rábago, el estado necesita la legitimidad que de hecho le brinda para encuadrar su actuación y limitar la acción del gobernado, el derecho es la

fuerza cognitiva del Estado que reprime las desviaciones, los incumplimientos y resuelve las controversias que se presentan dentro del amplio del pacto social.

Al proponer la iniciativa de reformas al Código Penal y a la Ley de Asentamientos Humanos reitero se busca construir ciudades y comunidades más seguras y resilientes minimizando los impactos negativos de los desastres naturales para proteger la salud, la seguridad, el patrimonio, el medio ambiente pero sobre todo la vida de las mujeres y los hombres de nuestro Estado de Guerrero.

Compañeras y compañeros diputados, por todo lo anteriormente fundado y motivado les invito a sumar voluntades y a respaldar esta propuesta, no podemos seguir ignorando una realidad que pone en riesgo vidas humanas y que comprometen el futuro de nuestro territorio.

Es cuanto, diputado presidente.

Aprovecho me lo permitan, para felicitar a mi compañera Marisol mi amiga diputada que lo haya pasado muy bien querida amiga, un abrazo.

*Versión Íntegra:*

**Asunto:** Se emite iniciativa con Proyecto de Decreto

**CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero Presentes.**

El suscrito, diputado **Héctor Suárez Basurto**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades

que me confieren los artículos 65, fracción I, y 199, numeral 1, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 23, fracción I; 227; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 351, 353 Y 353 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY NÚMERO 790 DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Sergio R. Márquez Rábago*

La presente iniciativa tiene como objeto el preservar y respetar el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como salvaguardar la vida, integridad y patrimonio de las personas que se asienta en zonas irregulares no aptas para el establecimiento humano y con ello también proteger la vida ecológica del Estado de Guerrero, estableciendo en nuestro marco legal las normas imperativas que regularan el comportamiento de aquellas personas que constituyan el presente delito.

El Estado necesita la legitimidad que el Derecho le Brinda, para encuadrar su actuación y limitar la acción de Gobernado, el Derecho es la Fuerza Coercitiva del Estado que reprime la desviaciones o incumplimientos y resuelve

las controversias que se presentan dentro del amplio Pacto Social, de lo anterior se desprenden las siguientes fundamentaciones.

El Artículo 21. De la Constitución Política Estados Unidos Mexicanos, en su Párrafo Cuarto establece lo siguiente:

***“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia...”<sup>1</sup>***

***Los Asentamientos Humanos Irregulares (AHI)***<sup>2</sup>. Se refieren a los conglomerados humanos definidos como “asentamientos irregulares” se pueden clasificar en dos grandes tipos, dependiendo de la categoría normativa del suelo donde estos se establecen. El instrumento encargado de establecer la clasificación primaria del suelo es el Programa General de Desarrollo Urbano vigente. El programa establece dos clasificaciones primarias del suelo: el suelo urbano y el suelo de conservación. De donde surgen las categorías: AHI en suelo urbano y AHI en suelo de conservación, cada una de ellas con distintas características de habitabilidad, orígenes de formación y desarrollo.

***AHI en Suelo de Conservación***<sup>3</sup>: corresponde a los conglomerados suburbanos que se establecen en áreas originalmente utilizadas como zonas

---

<sup>1</sup> Página oficial del Cámara de Diputados Fecha de Consulta 23 de diciembre 2024, se puede ver en: [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos \(diputados.gob.mx\)](https://www.diputados.gob.mx)

<sup>2</sup> Secretaría de Medio Ambiente y Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, 2020.

<sup>3</sup> Agricultura Sostenible y desarrollo Ambiental, fecha de Consulta 24 de diciembre 2024, Se puede ver en: [https://agriculturawiki.com/que-es-el-suelo-de-conservacion-suelo-de-conservacion-importancia-en-el-medioambiente/#google\\_vignette](https://agriculturawiki.com/que-es-el-suelo-de-conservacion-suelo-de-conservacion-importancia-en-el-medioambiente/#google_vignette)

forestales, agropecuarias, y zonas federales como derechos de vía de ríos y barrancas, y que transformaron a uso habitacional bajo procesos de ocupación y cambio de uso irregular. Por lo general, se caracterizan por habitar en viviendas precarias producto de la autoconstrucción y utilizan infraestructura pública no adecuada y obtenida de manera informal o clandestina. Uno de los factores que generan esta práctica es la falta de reserva territorial en el Estado de Guerrero y con ello se corta el desarrollo poblacional y la construcción de viviendas dignas, esto propicia la ocupación de suelos no aptos para el desarrollo urbano por parte de asentamientos humanos irregulares incluso en zonas clasificadas por parte de la Secretaria de Protección Civil como Zonas de alto riesgo.

Esta situación implica, por su origen, importantes procesos de segregación socioeconómico-espacial, ya que los **AHI (Asentamientos Humanos Irregulares<sup>4</sup>)** no cuentan con los satisfactores urbanos que demanda la nueva población y tienen rasgos de carencia y marginación. Su condición de irregularidad administrativa implica también altos costos de gestión de servicios públicos para el estado, en términos económicos, administrativos, sociales y ambientales, lo que termina por traducirse en un menor bienestar comunitario y calidad de vida de sus habitantes. La falta de acceso a vivienda asequible, el crecimiento natural de la población la venta de tierra para urbanización ilegal producto de la pobreza en las zonas rurales, ha generado el crecimiento de asentamientos irregulares en el suelo de conservación. Se estima la existencia de más de 300 asentamientos, irregulares donde se encuentra la población con mayor marginación social. los miles de familias que habitan en estos espacios.

Otro detonante para el crecimiento de este problema, es el cambio ilícito en el uso del suelo, este delito se puede cometer por particulares o por parte de servidores públicos que se coaligan con inmobiliarias o vendedores de bienes

---

<sup>4</sup> Laura E Hernández Restrepo, *UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA* [Asentamientos humanos irregulares](#)

raíces que venden lotes de bajo costo adquisitivo, facilitando la adquisición de un lote fraccionando la tierra en lugares que no son aptos para uso habitacional.

**Factores de riesgo: El Calentamiento Global<sup>5</sup>**, los fenómenos meteorológicos se han tornado más violentos y en algunos casos con un desarrollo extremadamente corto como fue el caso del “Huracán Otis” de categoría cinco en la escala Saffir-Simpson que impactó a Acapulco el pasado 24 de octubre del 2023, esto representa un incremento muy significativo de la relación Riesgo Vulnerabilidad principalmente debido al aumento de la densidad poblacional en áreas subdesarrolladas, donde se encuentran asentamientos irregulares en zonas de alto riesgo.

De acuerdo a datos emitidos por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado<sup>67</sup> las afectaciones provocadas por “John” género que se habilitaron 150 refugios temporales en donde se hizo la entrega de insumos y alimentos para atender las necesidades de las 5 mil 457 personas que se encuentran albergadas en estos espacios de atención integral.

En el municipio de Acapulco, 29 refugios temporales con 2 mil 54 personas refugiadas, seguido de la región Centro con 28 inmuebles habilitados como refugios brindando atención a 2 mil 638 personas albergadas En la Costa Grande, se establecieron 7 refugios temporales con 620 personas; Tierra Caliente con dos refugios, así como las regiones Montaña y Costa Chica con un refugio temporal en cada una, esto se puede traducir en el impacto presupuestal que se genera año con año y lo más preocupante la cantidad de vidas humanas que se encuentran en peligro.

---

<sup>5</sup> Organización Meteorológica Mundial, fecha de consulta 24 de diciembre del 2024, se puede ver en: <https://public.wmo.int/es/news/media-centre/el-ano-2024-va-camino-de-ser-el-mas-calido-jamas-registradoen-un-momento-en-que-el-calentamiento>

<sup>6</sup> Página Oficial Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Fecha de Consulta 24 de diciembre

<sup>7</sup>, Se puede ver en: [Refugios Temporales 2024 | Gobierno del Estado de Guerrero](#)

La invasión u ocupación de estas zonas de alto riesgo constituye para el Estado un problema político, social y económico ya que cuando hay fenómenos perturbadores destruyen las viviendas mal establecidas y en el peor de los casos cobran la vida de los que habitan esas zonas.

***A continuación, se enlistan algunas de las consecuencias que provoca la presente problemática :***

- Pérdida y afectación de áreas con alto valor ambiental determinantes para la infiltración de agua al subsuelo, producción de oxígeno, regulación térmica, y consecuentemente, pérdida de ecosistemas y biodiversidad en la ciudad, contaminación del suelo, agua y aire.
- La disminución de las reservas de agua potable, y de zonas naturales para recreación y esparcimiento de los habitantes de la metrópoli.
- Marginación, desintegración urbana y desigualdad social por las carencias que representa su condición irregular. Constituyen áreas disfuncionales, carentes de servicios básicos y equipamientos, lo que obliga a sus habitantes a realizar largos desplazamientos, y a vivir en condiciones de riesgo.
- Profundos costos políticos, sociales e incluso humanos por la permanencia de AHI ubicados en zonas de alto riesgo, por la situación en la que están expuestos puede llegar a representar la pérdida de vidas humanas y materiales. Cuando se presentan fenómenos naturales hidrometeorológicos.

A pesar de los programas y campañas que ha hecho el Estado para la concientización y creación de marcos normativos y reglamentos que limiten la

aparición de estos asentamientos, no habido unos resultados favorables ya que de acuerdo a datos emitidos por INEGI el crecimiento de estos núcleos ha proliferado en los últimos 10 años.

A continuación, se hace una breve semblanza de los marcos normativos ya existentes que tratan de ordenar y controlar la problemática descrita.

**En el ámbito internacional, destaca la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, que establece objetivos y metas relevantes para el bienestar, entre ellos, el Objetivo 11 sobre ciudades y asentamientos humanos, que propone que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, así como aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación y adaptación del cambio climático, la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica la gestión integral de los riesgos de desastre en consonancia con el Marco de Sendai 2015-2030<sup>8</sup>.

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su Artículo 27 párrafo tercero establece lo siguiente:

“Que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los

---

<sup>8</sup> Organización de las Naciones Unidas Fecha de Consulta 24 de diciembre 2024, Se puede ver en: [La Agenda para el Desarrollo Sostenible - Desarrollo Sostenible](#)

asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población”<sup>9</sup>.

**Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en su Artículo 23 establece lo siguiente: “la regulación ambiental de los asentamientos humanos. Indica que, para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará, entre otros, criterios para establecer y manejar en forma prioritaria las áreas de conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos. Las autoridades de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de su competencia, deberán de evitar los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático”<sup>10</sup>.

**Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero**<sup>11</sup>, Establecer las normas básicas para regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, con pleno respeto a

---

<sup>9</sup> Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Secretaria de Servicios Parlamentarios Fecha de Consulta 24 de diciembre 2024, Se puede consultar en: [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

<sup>10</sup> Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Secretaria de Servicios Parlamentarios Fecha de Consulta 24 de diciembre 2024, Se puede consultar en: [Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente](#)

<sup>11</sup> Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Publicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Guerrero, Fecha de Consulta 24 de diciembre 2024, Se puede Consultar en: [No.-01-Ley-Numero-790.pdf](#)

los derechos humanos y sociales, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado y los Municipios.

A pesar de la gran cantidad de normas jurídicas, de legislación y de los programas de prevención que dispone el gobierno del Estado para cuidar de la población en riesgo no se ha logrado concientizar a la ciudadanía para poder erradicar o por lo menos controlar esta problemática, Según **Márquez Rábago**: **“El Estado necesita la legitimidad que el Derecho le brinda, para encuadrar sus actuación y limitar la acción del gobernado, el Derecho es la fuerza coercitiva del Estado que reprime las desviaciones, los incumplimientos y resuelven las controversias que representan dentro del amplio pacto social”**.<sup>12</sup>

También hay que destacar la responsabilidad cívica que tenemos como ciudadanos, el jurista **Vicente Lombardo Toledo** define en su obra Definiciones del Derecho Público, *“al individuo como el ciudadano que debe obrar de tal suerte que sus actos contribuyan a la realización de la solidaridad social, a la mutua ayuda y dependencia material y espiritual”*.

También es pertinente señalar que en el estado de México, Oaxaca y Michoacán se encuentran establecido en sus Códigos Penales, las sanciones por invadir barrancas y lugares de alto riesgo, estos delitos se encuentran previstos en el capítulo de Delitos contra el ambiente.

Para poder ilustrar de mejor manera el presente proyecto de iniciativa se plasma el siguiente cuadro comparativo:

a) CUADRO COMPARATIVO CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

<sup>12</sup> Biblioteca Jurídica Virtual UNAM, Fecha de Consulta 22 de diciembre 2024, se puede ver en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2990/13.pdf>

Primer Año de Ejercicio Constitucional  
Segundo Periodo de Receso

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 351. Ocupación o invasión de área ambiental Se impondrán de tres a ocho años de prisión y de trescientos a ochocientos días multa, a quien ilícitamente ocupe o invada:</p> <p>I. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, o</p> <p>II. Un área verde que se encuentre en suelo urbano.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>Artículo 351. Ocupación o invasión de área ambiental Se impondrán de tres a ocho años de prisión y de trescientos a ochocientos días multa, a quien ilícitamente ocupe o invada:</p> <p>I. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. o</p> <p>II. Un área verde que se encuentre en suelo urbano, <b>o</b></p> <p><b>Se adiciona.</b></p> <p>III. <b>Una Barranca, ladera o cauce de río.</b></p>
<p>Artículo 353. Cambio ilícito del uso de suelo Se impondrán de dos a seis años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa, a quien ilícitamente realice el cambio del uso del suelo en:</p> <p>I. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, o</p> <p>II. Un área verde en suelo urbano</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Se reforma.</b></p> <p>Artículo 353. Cambio ilícito del uso de suelo <b>se</b> impondrán de <b>tres a siete</b> años de prisión y de <b>quinientos a novecientos</b> días <b>de</b> multa, <b>a la persona física o moral que dolosamente realice</b> el cambio del uso de suelo <b>u obtenga un beneficio económico derivado de estas conductas, en cualquiera de los siguientes lugares:</b></p> <p>I. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, o</p> <p>II. Un área verde en suelo urbano, <b>o Se adiciona.</b></p> <p>III. <b>Una barranca, ladera o cauce de río.</b></p>

<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p><b>Artículo 353 Bis. Delitos contra el Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Territorial. Se impondrá una pena de tres a siete años de prisión y multa de 500 a 1,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización a quien, dolosamente, construya, edifique, cerque, instale, fraccione o lotifique en un área irregular o de alto riesgo para el asentamiento humano, sin el permiso, licencia o dictamen de la autoridad competente.</b></p>

**b ) CUADRO COMPARATIVO LEY NÚMERO 790 DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO**

<p><b>Artículo 93.</b> Las normas del presente capítulo son obligatorias para todas las personas, físicas y morales, públicas o privadas y tienen por objeto establecer las especificaciones a que estarán sujetos los procesos de ocupación del territorio, tales como aprovechamientos urbanos, edificación de obras de infraestructura, equipamiento urbano y viviendas, en zonas sujetas a riesgos geológicos e hidrometeorológicos, a fin de prevenir riesgos a la población y evitar daños irreversibles en sus personas o sus bienes, así como para mitigar los impactos y costos económicos y sociales en los centros de población.</p>	<p><b>Artículo 93.</b> Las normas del presente capítulo son obligatorias para todas las personas, físicas y morales, públicas o privadas y tienen por objeto establecer las especificaciones a que estarán sujetos los procesos de ocupación del territorio, tales como aprovechamientos urbanos, edificación de obras de infraestructura, equipamiento urbano y viviendas, en zonas sujetas a riesgos geológicos e hidrometeorológicos, a fin de prevenir riesgos a la población y evitar daños irreversibles en sus personas o sus bienes, así como para mitigar los impactos y costos económicos y sociales en los centros de población.</p>
---	---

<b>Sin correlativo</b>	<b>El incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente capitulo será sancionado en los términos establecidos por el Artículo 353 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero.</b>
------------------------	--

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 248, 256, 258, 260, 261 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 351, 353 Y 353 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY NÚMERO 790 DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforma el primer párrafo del artículo 353; del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

**Artículo 353.**

Se impondrán de **tres a siete** años de prisión y de **quinientos a novecientos** días de multa, **a la persona física o moral que dolosamente realice** el cambio del uso de suelo **u obtenga un beneficio económico derivado de estas conductas, en cualquiera de los siguientes lugares:**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se adiciona la fracción III a los artículos 351 y 353, así como el artículo 353 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 93 de la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 351 ...

I al II...

**III. Una *barranca, ladera o cauce de río.***

Artículo 353...

I al II...

**III. Una *barranca, ladera o cauce de río.***

**Artículo 353. Bis Delitos contra el Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.**

**Se impondrá una pena de tres a siete años de prisión y multa de 500 a 1,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización a quien, dolosamente, construya, edifique, cerque, instale, fraccione o lotifique en un área irregular o de alto riesgo para el asentamiento humano, sin el permiso, licencia o dictamen de la autoridad competente.**

Por cuanto hace a la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, queda como sigue:

Artículo 93. ...

**El incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente capítulo será sancionado en los términos establecidos por el Artículo 353 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.**-Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias al presente Decreto.

**TERCERO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del H. Congreso del Estado.

*Dado en el Salón de Plenos del Honorable Congreso del Estado de Guerrero,  
Chilpancingo de los Bravo, Gro, a 19 de junio de 2025.*

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO**